

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que se recibió mediante correo electrónico, escrito de demanda verbal de resolución de promesa de compraventa.

A Despacho para proveer.

Edid Maritza Bustamante Diossa
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno

Radicado: 05001-31-03-016-2021-0196-00
Interlocutorio Nro: 220

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 82, 89 y 368 del C.G. del P., y demás normas legales, se **ADMITE** la presente demanda instaurada por los señores Édison Valencia Zapata y Norma Lucero Villareal Arango contra la sociedad Inversiones Campoamalia S.A.

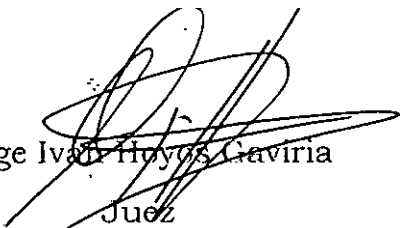
A). Se ordena notificar a los demandados este auto en la forma señalada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días para que contesten la demanda.

B). Para efectos de decretar la medida solicitada con la demanda, el interesado prestará caución por la suma de \$ 140'000.000 conforme al artículo 590 del C.G.P., literal b., para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, con la advertencia que si no se presta oportunamente se resolverá sobre los efectos de la renuencia tal y como lo establece el inciso 2 del artículo 603 literal b ibidem.

C). Una vez cumplido lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo numeral 1 literal b del C.G.P, **se ordena la inscripción de la demanda** respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas Nros. 001-14166414 y 001-14166424. Para el efecto se ordena oficiar a la oficina de Instrumentos públicos de Medellín, zona sur.

De acuerdo al poder otorgado por los demandantes, se reconoce personería para actuar en el presente litigio al abogado Eugenio David Andrés Prieto Quintero, portador de la TP. 72175 del C. S. de la Judicatura.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez